



20221000664435

GD-F-007 V.17

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20221000664435 DEL 15/07/2022

“Por la cual se fija el plazo para la presentación del informe de Auditoría Externa de Gestión y Resultados (AEGR) de las vigencias 2021 y 2022, para los Auditores Externos y jefes de las oficinas de control interno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y se dictan otras disposiciones”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en los numerales 11, 15 y 23 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001, establece que, independientemente del control interno, todas las empresas de servicios públicos domiciliarios están obligadas a contratar una Auditoría Externa de Gestión y Resultados (AEGR), con personas privadas especializadas, con las excepciones e inclusiones que el citado artículo hace en los parágrafos 1 y 2.

Que el artículo 52 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 689 de 2001, establece que las comisiones de regulación establecerán las metodologías para clasificar las personas prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y que *“la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá adoptar las categorías de clasificación respectivas que establezcan las comisiones de regulación y clasificar a las personas prestadoras de los servicios públicos sujetas a su control, inspección y vigilancia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la clasificación por parte de cada una de las comisiones de regulación”*.

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley 142 de 1994 y 14 de la Ley 689

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020 modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Calle 54 No. 31 – 94. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

de 2001 establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información (SUI), que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, sujetos a su inspección, vigilancia y control.

Que corresponde a la Superservicios, de conformidad con lo señalado en los numerales 11, 19 y 23 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, *“Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes...”*, *“Velar por la progresiva incorporación y aplicación del control interno en las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia...”*, así como, *“solicitar a los auditores externos la información indispensable para apoyar su función de control, inspección y vigilancia y para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de servicios públicos, conforme con los criterios, características, indicadores y modelos que definan las Comisiones de Regulación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 142 de 1994”*.

Que el artículo 8 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019, dispone que es función de la Superservicios, *“Solicitar documentos, inclusive contables y financieros, a los prestadores, entidades públicas, privadas o mixtas, auditores externos, interventores o supervisores y privados, entre otros, que tengan información relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia”*

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SSPD 321 de 2003, los prestadores de servicios públicos domiciliarios a que se refiere la Ley 142 de 1994, deben reportar su información a través del SUI.

Que el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 dispone que corresponde a las autoridades de supervisión, vigilar que los entes económicos sujetos a su inspección, vigilancia y control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de la información, cumplan con las normas en materia de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Que el artículo 5 de la Resolución SSPD 20061300012295 del 18 de abril de 2006, modificado por el artículo 4 de la Resolución SSPD 20121300003545 de 2012, establece el procedimiento para el reporte de información de las auditorías externas de gestión y resultados, y se determina el plazo para la entrega del informe de AEGR a través del SUI.

Que el artículo 1 de la Resolución SSPD 20191000010005 de 2019 modificó el artículo 4 de la Resolución SSPD 20121300003545 de 2012 estableciendo que: *“La fecha máxima para la entrega del informe AEGR a través del SUI será el 31 de mayo del año siguiente al que se está evaluando. El envío se entenderá oficializado una vez se haya cargado al SUI el certificado de cargue debidamente firmado por el representante legal de la empresa auditora.”*

Que la Resolución SSPD 20221000154665 del 4 de marzo del 2022, modificó las fechas de reporte anual en el aplicativo NIF XBRL, de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2021 de todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios. De acuerdo con la modificación, la información debe ser presentada entre los días 18 y 22 de abril de 2022, de

acuerdo con los últimos dos dígitos del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios (RUPS) de cada prestador.

Que la Resolución SSPD 20221000154665 del 4 de marzo del 2022 fue modificada por la Resolución 20221000362095 del 22 de abril de 2022, para indicar que la fecha límite para presentar los reportes de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2021 de todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios es el 6 de mayo de 2022.

Que la información financiera reportada por los prestadores de servicios públicos domiciliarios es un insumo de primer orden para la elaboración de los informes a cargo de las AEGR; por lo que, habiéndose modificado las fechas de cargue de información financiera en el SUI para los prestadores, se hace necesario modificar también las fechas de cargue de los informes a cargo de las citadas auditorías.

Que, adicionalmente, y en lo que tiene que ver con los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante la Resolución CRA 906 del 23 de diciembre de 2019, modificada por las Resoluciones CRA 919 y 926 de 2020, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021 y modificada por la Resolución CRA 946 de 2021, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) definió los criterios, metodología, indicadores, parámetros y modelos para la evaluación de la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, y estableció la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, modificando con ello la anterior metodología adoptada mediante la Resolución CRA 315 de 2005, que solo continúa vigente para el servicio público de aseo.

Que la citada Resolución CRA 906 de 2019 se encuentra en proceso de implementación, tanto por los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado, como por la Superservicios a través de los ajustes correspondientes al SUI.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, debe adaptarse el informe de los Auditores Externos de Gestión y Resultados y/o jefes de Control Interno de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de manera que se adecue a lo indicado en la Resolución CRA 906 de 2019, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021 y modificada por la Resolución CRA 946 de 2021.

Que, en consonancia con la Resolución SSPD 20181300015945 del 22 de febrero de 2018, la Superservicios publicó el proyecto del presente acto administrativo en la página electrónica de la entidad el día 28 de mayo de 2022 a consideración de los actores interesados, con el fin de recibir comentarios al mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la fecha máxima para el reporte al SUI del informe de AEGR y/o Jefes de Control Interno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando apliquen, así: Vigencia 2021, el día 12 de agosto de 2022; Vigencia 2022, el día 30 de junio de 2023. El envío se entenderá oficializado una vez se haya cargado y certificado al SUI la información por parte del AEGR y/o los jefes de Control Interno.

ARTICULO SEGUNDO. Eliminar del reporte de información de AEGR y/o jefes de control interno de los años 2021 y 2022 a certificar en el SUI, los siguientes formularios:

Servicio de acueducto:

01. Indicadores y Referentes GEN
16. Indicadores de Primer Nivel
18. Concepto General Nivel de Riesgo
19. Concepto Indicadores Primer nivel
21. Concepto General Indicadores Segundo nivel

Servicio de alcantarillado:

01. Indicadores y Referentes GEN
04. Indicadores de Primer Nivel
05. Concepto Indicadores de Primer Nivel
06. Concepto General Indicadores Segundo Nivel
18. Concepto General Nivel de Riesgo

Parágrafo 1. La Superservicios establecerá los nuevos plazos y lineamientos del cargue de los AEGR y/o jefes de Control Interno de los prestadores de los servicios de acueducto y/o alcantarillado en lo relacionado con indicadores de gestión y PGR. Los reportes que no han sido modificados en esta resolución deben ser cargados antes de las fechas indicadas.

Parágrafo 2. La información por reportar para el servicio de aseo continuará sometida a lo establecido en las resoluciones SSPD 20061300012295 del 18 de abril de 2006 y 20171300058365 de 18 de abril de 2017 y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



NATASHA AVENDAÑO GARCIA.

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Mery Constanza Rojas Fierro - Profesional Especializado DTGAA - Grupo Grandes Prestadores.
Gissell Lorena Castro Puentes - Profesional Especializado DTGA - Grupo Grandes Prestadores.
Lida Ruiz Vásquez - Contratista de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Revisó: Diana Ramírez Castaño - Contratista de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
Daniela Villalba Muñoz - Asesora Despacho Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
Lorenzo Castillo Barvo – Asesor del Despacho de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios
Esteban Rubio Echeverri – Asesor Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Milton Eduardo Bayona Bonilla - Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.